DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PARAGUAY BICENTENARIO

DNCP/DJ N° 1334 /11 **Caso N° 1586**

Asunción, 28 de junio de 2011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN COLONIA SAN LORENZO (ID 212236) CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"...solo se presentaron 2 empresas, deben se 3 como mínimo ..."*----

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica manifiesta cuanto sigue:

En primer lugar y en relación a la denuncia supra mencionada, cabe recordar al denunciante lo expresado en el **art. 34 inciso c) de la Ley 2051/03 que establece el procedimiento de <u>Contratación Directa</u>:** *"...Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación...".*----------

Abog. Letizia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

Así también cabe señalar lo prescrito en el inciso c) del Artículo 16° de la misma Ley, las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: *"...**c) Contratación Directa**: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 33"..*----------

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Sin embargo, el procedimiento de contratación —objeto de la presente investigación— fue realizado mediante la modalidad de ***Licitación por Concurso de Ofertas***, que es descripto en el mismo Artículo 16º: *"... **b) Licitación por Concurso de Ofertas**: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;...".* .----------

Cabe recalcar también lo establecido en Artículo 30º de la Ley Nº 2051/03 que dispone: *"...Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguiente casos: **a)** que no se hubiera presentado oferta alguna; **b)** que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; **c)** que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley...".* .----------

En este caso en particular, y conforme expresa la denuncia, en el acto de apertura de ofertas sólo se han presentado dos ofertas y el mínimo debería ser de 3 ofertas. Sin embargo, dicha disposición sólo se aplica en caso de que el llamado se realice por la modalidad de contratación directa; el presente proceso se ha realizado por la modalidad de concurso de ofertas. ----------

Por tanto, no habiéndose demostrado la existencia de alguna de las causales transcriptas en el artículo 30º de la Ley 2051/03, no encontramos fundamento alguno para declarar desierto el presente llamado o impedir la continuidad del presente proceso a contratación.----------

Finalmente, y en base a todo lo manifestado precedentemente, se da por culminada la presente investigación, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE R.**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py